Año de 1882-83. Lúnes 7 de Agosto de 1882. Número 16.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Repartimiento *entre los pueblos que á continuacion se expresan, los cuales han de contribuir en el expresado año económico con la riqueza, cuotas para el Tesoro y recargos que á cada uno de ellos se les figuran, en conformidad á lo dispuesto por la Real órden de 29 de Mayo último; pero sin que se entienda, á pesar de dicho señalamiento de riqueza, que la Administracion renuncia el derecho que tiene á la comprobacion de la materia imponible.*

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA.			TOTAL.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 15 por 100.	1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion sobre la riqueza.	TOTAL GENERAL por ambos conceptos.
	RÚSTICA.	URBANA.	PECURIA.				
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
Abezames	46346	1766	1888	50000	7500	500	8000
Alcañices	15194	10186	10140	35520	5329	355	5684
Alfaraz	52092	3864	5844	61800	9270	618	9888
Almaraz	35926	279	7795	44000	6600	440	7040
Arcos de la Polvorosa	16512	929	3759	21200	3180	212	3392
Argañin	13699	1072	3763	18534	2780	185	2965
Arrabalde	43692	1972	10961	56625	8494	566	9060
Aspariegos	55963	1622	8723	66308	9946	663	10609
Abelon	46804	3585	24830	75219	11282	752	12034
Badilla	21916	413	5677	28006	4201	280	4481
Belver	70179	7479	8842	86500	12975	865	13840
Benavente	107678	40725	18597	167000	25050	1670	26720
Boya	7520	564	416	8500	1275	85	1360
Bretocino	12540	3661	4882	21083	3162	209	3371
Brime y Sog	14752	666	5932	21350	3203	214	3417
Benialvo	75686	4624	16925	97235	14585	972	15557
Bóveda	91990	8020	17246	117256	17588	1173	18761
Bustillo	34000	11000	8800	53800	8070	538	8608
Cabañas de Sayago	46394	1294	4312	52000	7800	520	8320
Calzadilla de Tera	33000	500	10000	43500	6525	435	6960
Camarzana	45119	2446	7135	54700	8205	547	8752
Cañizo	42539	4475	2986	50000	7500	500	8000
Cazurra	20625	1196	2002	23823	3573	238	3811
Carbajales	57897	6813	15290	80000	12000	800	12800
Castrogonzalo	56725	16985	3035	76745	11512	768	12280
Castronuevo	42139	1693	1558	45390	6809	453	7262
Ceadea	29445	3683	36788	69916	10487	699	11186
Cernadilla	13741	2982	3277	20000	3000	200	3200
Cional	17398	186	4032	21616	3242	216	3458
Codesal	12938	2797	5765	21500	3225	215	3440
Coreses	74640	9640	7720	92000	13800	920	14720
Cubillos	27450	1604	8476	37530	5630	375	6005
Cuelgamures	26187	977	4366	31530	4730	315	5045
Donado	6704	324	1972	9000	1350	91	1441
Entrala	34890	1314	1796	38000	5700	380	6080
Escuadro	11372	317	3466	15155	2273	152	2425
Espadañedo	20667	26579	8343	55589	8338	556	8894
Faramontanos de Távara	22026	1884	6990	30900	4635	309	4944
Ferreras de Abajo	22336	4486	1678	28500	4275	285	4560
Ferreras de Arriba	17575	1710	4715	24000	3600	240	3840
Folgoso de la Carballeda	11384	1007	22909	35300	5295	353	5648
Fresno de Sayago	48399	2684	9917	61000	9150	610	9760
Friera de Valverde	19976	496	728	21200	3180	212	3392
Fuente el Carnero	29434	1412	2154	33000	4950	330	5280
Fuentelapeña	113944	10945	7611	132500	19875	1325	21200
Fuentes de Ropel	113641	15166	11193	140000	21000	1400	22400
Fuentesecas	39623	4817	2960	47400	7110	474	7584

Galende	50253	1609	9138	61000	9150	610	9760
Gáname	31804	3789	18907	54500	8175	545	8720
Hiniesta	62565	6092	4043	72700	10905	727	11632
Jambrina	32160	1486	4354	38000	5700	380	6080
Jema	42018	3247	2715	47980	7197	479	7676
Justel	13219	1743	2038	17000	2550	170	2720
Lanseros	10598	1935	3067	15600	2340	156	2496
Losacino	39093	4715	4992	48800	7320	488	7808
Losacio	16555	297	3648	20500	3075	205	3280
Lubian	19946	3024	13830	36800	5520	368	5888
Madridanos	69753	3696	5270	78719	11808	787	12595
Malva	64022	6222	7756	78000	11700	780	12480
Maire de Castroponce	20861	509	9922	31292	4694	313	5007
Mayalde	22773	1479	8748	33000	4950	330	5280
Matilla de Arzon	34482	818	6231	41531	6230	415	6645
Micereces	34690	1710	29300	65700	9855	657	10512
Matilla la Seca	23013	649	4135	27797	4170	278	4448
Mogatar	12989	925	4086	18000	2700	180	2880
Melgar de Tera	13445	170	8338	21953	3293	220	3513
Moreruela de los Infanzones	21552	1643	4398	27593	4139	276	4415
Molezuelas de la Carballeda	11885	1053	4162	17100	2565	171	2736
Mombuey	17157	9225	1118	27500	4125	275	4400
Monfarracinos	32482	3530	3338	39350	5903	393	6296
Montamarta	44281	4954	14765	64000	9600	640	10240
Moral	22318	395	1087	23800	3570	238	3808
Moraleja del Vino	81342	10877	4281	96500	14475	965	15440
Morales del Vino	65778	5703	4519	76000	11400	760	12160
Moralina	34882	1327	1291	37500	5625	375	6000
Moreruela de Távara	69111	3054	17835	90000	13500	900	14400
Muelas del Pan	26558	2127	12115	40800	6120	408	6528
Muelas de los Caballeros	13697	3937	6966	24600	3690	246	3936
Muga de Sayago	47831	2731	4338	54900	8235	549	8784
Olmillos de Castro	24004	1443	5753	31200	4680	312	4992
Otero de Bodas	11793	5672	2935	20400	3060	204	3264
Otero de Centenos	16218	736	1646	18600	2790	186	2976
Otero de Sariegos	15535	288	1225	17048	2557	170	2727
Palacios del Pan	46092	707	5201	52000	7800	520	8320
Palazuelo de Sayago	15151	992	7157	23300	3495	233	3728
Pego	23071	1224	3705	28000	4200	280	4480
Peleas de Abajo	32696	1574	2930	37200	5580	372	5952
Peleas de Arriba	50921	6629	7950	65500	9825	655	10480
Peque	21957	1452	4691	28100	4215	281	4496
Pereruela	52504	5840	19156	77500	11625	775	12400
Pias	19631	1259	4410	25300	3795	253	4048
Perilla de Castro	24628	4343	5229	34200	5130	342	5472
Piñero	33312	2133	11055	46500	6975	465	7440
Piñuel	26492	2419	8589	37500	5625	375	6000
Pobladura del Valle	34077	3550	8823	46450	6967	465	7432
Porto	13308	1565	6127	21000	3150	210	3360
Pozo-antiguo	71094	5608	16299	93001	13950	930	14880
Prado	18788	538	1024	20350	3052	204	3256
Pueblica de Valverde	21161	2478	6551	30190	4529	302	4831
Quintanilla del Monte	31392	1233	6175	38800	5820	388	6208
Quintanilla del Olmo	21534	1814	952	24300	3645	243	3888
Rabanales	59905	4524	14571	79000	11850	790	12640
Rábano de Aliste	26822	2072	17406	46300	6945	463	7408
Revellinos	30512	1463	2725	34700	5205	347	5552
Ricobayo	5330	1480	7670	14480	2172	145	2317
Riego del Camino	23545	6781	2674	33000	4950	330	5280
Riofrio	21659	1875	14516	38050	5708	381	6089
San Ciprian	5864	300	1236	7400	1110	74	1184
San Cristobal de Entreviñas	48964	7143	7893	64000	9600	640	10240
San Martin de Valderaduey	28545	4513	1942	35000	5250	350	5600
San Miguel del Valle	31874	3814	11012	46700	7005	467	7472
San Pedro de la Nave	26928	3824	13348	44100	6615	441	7056
Santovenia	33225	534	10116	43875	6581	439	7020
San Vicente del Barco	25582	924	13494	40000	6000	400	6400
San Marcial	20441	1468	3165	25074	3760	251	4011
Santa Clara de Avedillo	38124	4040	4236	46400	6960	464	7424
Santa Colomba de las Monjas	9888	831	5523	16242	2436	163	2599
Sogo	14572	1035	1293	16900	2535	169	2704
Sanzoles	52048	4213	3756	60017	9003	600	9603
Távara	30963	8641	19396	59000	8850	590	9440
Tamame	19853	1156	13991	35000	5250	350	5600
Torrefrades	18244	1934	13822	34000	5100	340	5440
Torres	21738	1352	5470	28560	4284	286	4570
Trabazos	45880	4547	4773	55200	8280	552	8832
Uña de Quintana	16909	1497	4594	23000	3450	230	3680
Valcabado	19093	1129	2478	22700	3405	227	3632
Valdemerilla	20201	1281	3068	24550	3683	245	3928
Valdescorriel	52461	1944	6595	61000	9150	610	9760
Vegalatrave	14905	829	6596	22330	3350	222	3572
Videmala	14532	1680	8188	24400	3660	244	3904
Villadepera	36099	4334	10567	51000	7650	510	8160
Villalobos	129201	4677	10722	144600	21690	1446	23136
Villalpando	180688	13688	23424	217800	32670	2178	34848
Villaluve	56059	4092	11349	71500	10693	660	11353
Villamayor de Campos	71331	18820	11840	101991	15299	1020	16319
Villamor de la Ladre	10910	1391	11599	23900	3585	239	3824
Villanueva de las Peras	11066	2016	468	13550	2032	136	2168
Villardondiego	66408	3509	10290	80207	12030	802	12832
Villar de Fallaves	36649	1042	1409	39100	5865	391	6256
Villar del Buey	44962	1423	5015	51400	7710	514	8224
Villardiegua de la Rivera	19307	4680	7639	31626	4743	316	5059

Villárdiga	30666	1702	3032	35400	5310	354	5664
Villarino tras-la Sierra	18068	660	4072	22800	3420	228	3648
Villarrin de Campos	58334	2342	9526	70202	10530	702	11232
Villalazan	24677	1795	1791	28263	4240	283	4523
Villaseco	24608	722	6770	32100	4815	321	5136
Villaralvo	51586	2619	3405	57610	8642	576	9218
Villaveza de Valverde	14238	678	4464	19380	2907	194	3101
Villaveza del Agua	32466	745	9551	42762	6414	428	6842
Viñuela	22837	1162	4776	28775	4316	288	4604
TOTALES	5267936	529928	1113764	6911628	1036711	69060	1105771

Importa este repartimiento la indicada cantidad de un millon ciento cinco mil setecientas setenta y una pesetas.

Al publicar el precedente reparto, esta Administracion ha creido conveniente hacer á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el mismo, las prevenciones siguientes:

1.ª Asociadas dichas corporaciones á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con preferencia á todo servicio y sin levantar mano en la formacion del repartimiento de inmuebles que ha de regir en el actual año económico.

2.ª Los repartimientos habrán de formarse precisamente con sujecion extricta al modelo publicado por esta oficina en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Junio ultimo número 51, debiendo figurar en aquellos por órden alfabético, primero los nombres de todos los contribuyentes, con los primeros y segundos apellidos despues, así como la vecindad ó residencia actual de todos; fijando así bien individualmente y por conceptos la riqueza liquida imponible de cada uno, esto es, tantas pesetas por rústica, tantas por urbana, etc., que bajo una llave se llevarán al total general que resulte á cada contribuyente.

Los hacendados forasteros seguirán figurando con independencia de los propietarios y colonos del pueblo, consignándose primero el nombre del propietario forastero y despues el del colono, cuidando de llenar con exactitud el estado de clasificacion de los contribuyentes y cuotas, de tal manera que el número de los primeros y el importe de las segundas, sean las mismas que arroje el respectivo repartimiento.

3.ª No se admitirá repartimiento alguno que no arroje el total de riqueza y cupo para el Tesoro que se les señala, al tipo del 16 por 100 sobre la respectiva masa contributiva, sin perjuicio de que si alguno se considera perjudicado, puede reclamar de agravios en el tiempo y forma prevenidos por Instruccion.

4.ª Tampoco se admitirán los que en la derrama individual traspasen el indicado límite del 16 por 100 para el Tesoro público; y en el caso de hacer uso los Ayuntamientos del recargo municipal, no podrán verificarlo en otra forma que la autorizada por el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre último y circular de esta Administracion, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio próximo pasado, número 9, columna 3.ª de la primera cara.

5.ª Los repartimientos se formarán por duplicado, y á ellos se acompañarán la lista cobratoria y los recibos talonarios, los cuales podrán recogerse de esta Administracion siempre que la persona encargada de ello, venga competentemente autorizada por los respectivos Alcaldes.

6.ª A los repartos y demás documentos de referencia se acompañarán el papel de reintegro correspondiente, esto es, para el original del reparto se empleará el creado al efecto para tales casos por valor de tres reales cada pliego del reparto inclusos los resúmenes de la cabeza y del final, por constituir tambien parte del mismo reparto; y para la copia y lista cobratoria se usará papel de oficio en cantidad igual de pliegos á los que contengan dichos documentos, á ménos que no se escriba en ellos.

7.ª Tambien es requisito indispensable que á los documentos indicados que se presenten en esta Administracion, se acompañen los sellos de franqueo, como si viniesen por el correo, que correspondan á su exacto peso, con el fin de inutilizarlos en presencia del portador de aquellos documentos.

8.ª En todas las hojas de los repartimientos y en las casillas correspondientes, se consignarán el tipo á que se ha repartido para el Tesoro y el recargo municipal que hayan adoptado los Ayuntamientos.

9.ª Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes como los guarismos que contengan los repartos individuales, serán tan claros y legibles que eviten dificultades en su exámen y la devolucion para rehacerlos en la forma indicada.

10.ª Como quiera que á medida que se celebraban las conferencias con los pueblos comprendidos en esta relacion se les señalaba la riqueza porque se han avenido y se les fijaba el cupo para el Tesoro porque han de tributar en el presente año económico, así como el plazo para la confeccion de los repartimientos individuales, de suponer es por tanto, atendiendo al tiempo trascurrido, que los indicados trabajos, se hallen, si ya no completamente terminados, al menos muy adelantados y en disposicion tal vez de remitirlos en breve á esta Administracion; por ello, pues, encarga la misma á los Sres. Alcaldes que lo verifiquen en el improrogable plazo de *doce dias*, si quieren evitarse la responsabilidad que les impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuya forma dispone la Superioridad que se exija.

11.ª Además del reintegro en papel de pagos al Estado, y con arreglo al número 13 del art. 31 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado, se estampará en el promedio del pliego de dicho papel de pagos al Estado que mayor valor tenga, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

El procedimiento que los Ayuntamientos y Juntas periciales han de emplear para fijar ó señalar la materia imponible porque cada contribuyente ha de tributar en el actual año económico al tipo del 16 por 100 para el Tesoro, se ajustarán á las observaciones siguientes:

CLASIFICACION.

Como ya es conocida en las cédulas la estension supercial contributiva por toda clase de cultivos á que se halla destinada, aunque sin hallarse señaladas sus calidades, la designacion de estas en 1.ª, 2.ª y 3.ª respecto de una estension igual á la del amillaramiento ó apéndice del último año económico, no sufrirá la menor alteracion.

Cuando existan diferencias de más ó de ménos entre la superficie declarada por los contribuyentes en sus cédulas y la que tienen reconocida ó amillarada en el último ejercicio, será clasificada con sujecion á los respectivos cultivos en la misma proporcion que del amillaramiento actual ó apéndice aparezca.

EJEMPLO: Si un contribuyente tiene reconocidas en el amillaramiento ó apéndice 300 fanegas de terreno con destino al cultivo de cereales de año y vez, siendo estas 100 de 1.ª y en sus cédulas-declaraciones aparecen 400 fanegas de referida clase de cultivo, cuya calidad se ignora, es necesario para averiguarla, practicar la oportuna *regla de proporcion entre las indicadas 300 y 400 fanegas* en esta forma: ¿Si las 300 del amillaramiento ó apéndice dan 100 de 1.ª calidad, las 400 declaradas en las cédulas, cuántas darán? El resultado será averiguar las fanegas que de dicha clase tiene el contribuyente que se supone; y así sucesivamente se irá haciendo con las demás calidades y en clases de cultivo.

Cuando de las cédulas-declaratorias de un contribuyente, aparezca un cultivo que no tenga amillarado, como no hay por tanto con que hacer la proporcion establecida para el caso anterior, se clasificará la extension superficial en que consista el cultivo, en esta forma:

Tierras de regadío en toda clase de cultivos	1.ª	El	20	por 100
	2.ª	El	50	Idem
	3.ª	El	30	Idem
Tierras llamadas de ruedo	1.ª	El	15	por 100
	2.ª	El	40	Idem
	3.ª	El	45	Idem
Tierras de secano, bosques, alamedas, montes y pinar	1.ª	El	15	por 100
	2.ª	El	30	Idem
	3.ª	El	55	Idem

EVALUACION.

Una vez determinadas la extension superficial contributiva y la clasificacion por los procedimientos antes esplicados, se practicará la evaluacion para fijar el producto íntegro, bajas y el líquido imponible. En esta operacion servirán de base los tipos que vienen aplicándose en cada localidad por las Juntas periciales segun las vigentes cartillas y cuentas detalladas de productos y gastos.

Para realizar la evaluacion del producto íntegro, bajas y liquido imponible de un cultivo, declarado en las cédulas, y no en el amillaramiento y apéndice, se aplicarán los tipos vigentes que tenga el municipio más inmediato, con iguales ó análogas condiciones.

La designacion de la riqueza *urbana* será la declarada por los contribuyentes en sus cédulas respectivas deduciendo de ella, una cuarta parte, si los edificios están destinados á habitacion, grangería ó recreo en el campo, y la poblacion; y una tercera si estuvieren destinados á industria.

En cuanto á la riqueza pecuaria debe valorarse en la misma forma que la rústica, ó sea aplicando á cada cabeza de ganado, pié de colmena ó par de palomas, los tipos vigentes en la casilla de cada localidad.

Para el exámen, justificacion del reparto y las operaciones que hay que practicar, debe venir acompañado de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de no haber sufrido alteracion la riqueza desde la fecha en que fueron entregadas las cédulas declaraciones á la Comision, Estadística ó apéndice respectivo al movimiento desde entónces hasta el 30 de Junio último. Para la formacion del apéndice, es indispensable que se tengan presentes las cédulas adicionales que para el alta ó baja deben haber presentado los contribuyentes, justificadas con escrituras públicas ó testimonio fehaciente expresivo de haber inscrito las fincas ó bienes trasmitidos en el Registro de la propiedad respectivo.

Queda prohibido bajo las responsabilidades del Reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteraciones en la riqueza individual que no venga justificada en el apéndice, con el número señalado á la propiedad, en el libro de la clase á que corresponda por el Registrador del partido.

A los repartimientos expresados, se acompañarán certificacion en que haya sido acordada la imposicion del recargo municipal, expresando cual sea este ó negativa en su caso. Certificacion de haber estado expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones ó de no haberse presentado ninguna. Certificacion de la aprobacion del reparto, en que se haga constar que á su formacion han concurrido todos los individuos del municipio y Junta pericial. Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion abona la Hacienda. Relacion de las fincas exentas perpétua y temporalmente de tributacion. Relacion nominal y por órden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes por territorial en cada distrito.

Zamora 4 de Agosto de 1882.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., Enrique Rivera.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

Repartimiento *entre los pueblos que á continuacion se expresan, los cuales han de continuar tributando en dicho ejercicio con la riqueza imponible y cuotas para el Tesoro que á continuacion se expresan:*

PUEBLOS.	RIQUEZA RÚSTICA. — Pesetas.	RIQUEZA URBANA. — Pesetas.	RIQUEZA PECUARIA. — Pesetas.	TOTAL de riqueza líquida imponible. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro público, al 20·75 por 100 — Pesetas.	Por el 2 por 100 para cubrir el importe de partidas fallidas en el año anterior. — Pesetas.	POR lo repartido de ménos en años anteriores. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	BAJAS por sobrantes en los años anteriores. — Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. — Pesetas.
Alcubilla de Nogales	20317	1363	5095	26775	5556	»	»	»	»	5566
Algodre	19848	2808	5112	27768	5762	»	»	»	»	5762
Almeida	44777	2700	8123	55600	11537	»	»	»	»	11537
Andavias	17093	1426	8315	26834	5568	»	»	»	»	5568
Arcenillas	28451	859	2115	31425	6521	»	»	»	»	6521
Argujillo	55249	5053	9325	69627	14448	»	»	»	»	14448
Argusino	21132	2241	7822	31195	6473	»	»	»	»	6473
Arquillinos	26477	439	4428	31344	6504	»	»	»	»	6504
Asturianos	31572	1229	3327	36128	7497	»	»	»	»	7497
Ayóo	21256	1676	5193	28125	5836	»	»	»	»	5836
Barcial del Barco	14536	880	4609	20025	4155	»	»	»	»	4155
Badillo	56181	3697	7197	67075	13918	»	»	»	»	13918
Benegiles	24622	597	3369	28588	5932	»	»	»	»	5932
Bercianos de Vidriales	22894	460	2490	25844	5363	»	»	»	»	5363
Bermillo de Sayago	20096	2455	7024	29575	6137	»	»	»	»	6137
Bretó	20692	2166	4392	27250	5654	»	»	»	»	5654
Brime de Urz	8727	718	3283	12728	2641	»	»	»	»	2641
Cañizal	49644	5745	4888	60277	12507	»	»	»	»	12507
Carbellino	17775	2785	6575	27135	5630	»	»	»	»	5630
Carrascal	15618	320	1437	17375	3605	»	»	»	»	3605
Casaseca de Campean	38242	1577	1490	41309	8572	»	»	»	»	8572
Casaseca de las Chanas	36146	1691	2166	40003	8301	»	»	»	»	8301
Castrillo de la Guareña	29235	2309	2715	34259	7109	»	»	»	»	7109
Castroverde de Campos	115838	15912	10100	141850	29434	»	»	»	»	29434
Cerecinos de Campos	49288	9714	10999	70001	14525	»	»	»	»	14525
Cerecinos del Carrizal	20221	535	4289	25045	5197	»	»	»	»	5197
Cerezal de Aliste	9846	2382	2722	14950	3102	»	»	»	»	3102
Cobreros	57822	2621	13007	73450	15241	»	»	»	»	15241
Colinas de Trasmonte	18918	290	817	20025	4155	»	»	»	»	4155
Coomonte	30385	1986	11473	43844	9098	»	»	»	»	9098
Corrales	69541	8763	10196	88500	18364	»	»	»	»	18364
Cotanes	19654	2241	4730	26625	5526	»	»	»	»	5526
Cubo de Benavente	14558	870	2172	17600	3652	»	»	»	»	3652
Cubo del Vino	23408	2242	3000	28650	5945	»	»	»	»	5945
Cunquilla de Vidriales	9205	280	2403	11888	2467	»	»	»	»	2467
Fariza	24669	4160	14751	43580	9043	»	»	»	»	9043
Fermoselle	102624	37115	14026	153765	31906	»	»	»	»	31906
Ferreruela	11967	1482	4201	17650	3662	»	»	»	»	3662
Figueruela de Abajo	10195	242	3097	13534	2808	»	»	»	»	2808
Figueruela de Arriba	47909	1816	10252	59977	12445	»	»	»	»	12445
Fonfría	47031	2928	19841	69800	14484	»	»	»	»	14484
Fontanillas de Castro	20005	625	2246	22876	4747	»	»	»	»	4747
Fornillos de Fermoselle	13704	2860	14162	30726	6376	»	»	»	»	6376
Fresno de la Polvorosa	16550	685	5615	22850	4741	»	»	»	»	4741
Fresno de la Rivera	26609	2353	5646	34608	7182	»	«	»	»	7182
Fuente-encalada	15826	1002	6475	23303	4835	»	»	»	»	4835
Fuentesauco	128857	24632	11611	165100	34258	»	»	»	»	34258
Fuentespreadas	31883	1831	2436	36150	7501	»	»	»	»	7501
Gallegos del Pan	18384	3474	5098	26956	5593	»	»	»	»	5593
Gallegos del Rio	36057	2502	30430	68989	14315	»	»	»	»	14315
Gamones	20430	745	4175	25350	5260	»	»	»	»	5260
Granja de Moreruela	30121	3326	10952	44399	9213	»	»	»	»	9213
Granucillo	19100	1510	6159	26769	5555	»	»	»	»	5555
Guarrate	32166	4098	5714	41978	8710	»	»	»	»	8710
Hermisende	26675	587	5280	32542	6752	»	»	»	»	6752
Luelmo	15325	2148	22377	39850	8269	»	»	»	»	8269
Maderal	33175	3860	11505	48540	10072	»	»	»	»	10072
Mahide	35696	1187	4422	41305	8571	»	»	»	»	8571
Malillos	13783	1236	5856	20875	4332	»	»	»	»	4332
Manganeses de la Lampreana	46330	1449	8202	55981	11616	»	»	»	»	11616
Manganeses de la Polvorosa	23891	2426	6218	32535	6751	»	»	»	»	6751
Manzanal del Barco	18270	1148	5712	25130	5214	»	»	»	»	5214
Manzanal de los Infantes	13986	2770	11058	27814	5771	»	»	»	»	5771
Milles de la Polvorosa	13680	705	6740	21125	4383	»	»	»	»	4383
Molacillos	26062	3861	1102	31025	6438	»	»	»	»	6438
Moraleja de Sayago	30260	3235	12355	45850	9514	»	»	»	»	9514
Morales de Rey	57325	15788	13442	76555	15885	»	»	»	»	15885
Morales de Toro	61449	4778	3118	69345	14389	»	»	»	»	14389
Morales de Valverde	7325	1240	3085	11650	2417	»	»	»	»	2417
Navianos de Valverde	20070	613	1027	21710	4505	»	»	»	»	4505
Olmillos de Valverde	17715	707	7636	26058	5408	»	»	»	»	5408
Olmo	27084	5147	5835	38066	7898	»	»	»	»	7898
Otero de Sanabria	5535	742	1645	7922	1644	»	»	»	»	1644
Pajares	25707	2275	2500	30482	6325	»	»	»	»	6325
Palacios de Sanabria	18439	2070	1791	22300	4627	»	»	»	»	4627
Pedralva	26873	2102	6730	35705	7409	»	»	»	»	7409
Peleagonzalo	29350	5000	2000	36350	7542	»	»	»	»	7542
Peñausende	27142	2082	23242	52466	10887	»	»	»	»	10887
Perdigon	33025	7970	6530	47525	9862	»	»	»	»	9862
Piedrahita de Castro	27038	382	1566	28986	6015	»	»	»	»	6015
Pinilla de Toro	41028	3834	5738	55847	11589	»	»	»	»	11589

Pino	14275	693	4279	19000	3942	»	»	»	»	3942
Pobladura de Valderaduey	12120	799	1681	14600	3029	»	»	»	»	3029
Pontejos	13871	547	594	15012	3115	»	»	»	»	3115
Puebla de Sanabria	8063	4812	1515	14390	2986	»	»	»	»	2986
Pozuelo de Vidriales	25278	550	2634	28462	5906	»	»	»	»	5906
Quiruelas de Vidriales	25064	187	5104	30355	6299	»	»	«	»	6299
Requejo	14185	440	1151	15776	3273	»	»	»	»	3273
Quintanilla de Urz	9649	781	4395	14825	3076	»	»	»	»	3076
Rionegro del Puente	38751	3842	7407	50000	10374	»	»	»	»	10374
Robleda	29116	2262	9152	40530	8410	»	»	»	»	8410
Roelos	21700	3000	18500	43200	8964	»	»	»	»	8964
Rosinos de la Requejada	44954	1880	3197	50031	10382	»	»	»	»	10382
Rosinos de Vidriales	16757	834	1576	19167	3977	»	»	»	»	3977
Salce	13824	646	7055	21525	4466	»	»	»	»	4466
Samir de los Caños	14773	2107	16555	33435	6938	»	»	»	»	6938
San Agustin	28857	331	1561	30749	6380	»	»	»	»	6380
San Cebrian de Castro	40169	3702	4613	48484	10061	»	»	»	»	10061
San Esteban del Molar	37668	3802	6530	49000	10168	»	»	»	»	10168
San Justo	25578	355	4790	30723	6375	»	»	»	»	6375
San Miguel de la Rivera	62054	3366	6500	71820	14923	»	»	»	»	14923
San Pedro de Ceque	19550	1500	20000	41050	8518	»	»	»	»	8518
San Pedro de la Viña	13099	1517	2709	17325	3594	»	»	»	»	3594
San Pedro de Zamudia	12071	464	3315	15850	3288	»	»	»	»	3288
San Roman del Valle	13833	1015	4191	19039	3951	»	»	»	»	3951
Santibañez de Vidriales	18726	3760	2862	25348	5260	»	»	»	»	5260
San Vicente de la Cabeza	28759	1250	7926	37935	7871	»	»	»	»	7871
San Vitero	19567	3942	21616	45125	9364	»	»	»	»	9364
Santa Colomba de las Carabias	21049	378	4148	25575	5307	»	»	»	»	5307
Santa Cristina de la Polvorosa	47147	2514	10954	60615	12577	»	»	»	»	12577
Santa Croya de Tera	19389	514	2034	21937	4552	»	»	»	»	4552
Santa María de Valverde	6274	713	2763	9750	2024	»	»	»	»	2024
Sitrama de Tera	12124	370	2456	14950	3102	»	»	»	»	3102
Sobradillo	14172	1030	5848	21050	4368	»	»	»	»	4368
Tagarabuena	37602	5705	10493	53800	11159	»	»	»	»	11159
Tapioles	41827	4941	7957	54725	11356	»	»	»	»	11356
Tardemezar	12315	305	1035	13655	2836	»	»	»	»	2836
Tardobispo	33573	803	7112	41488	8609	»	»	»	»	8609
Terroso	6026	368	2331	8725	1810	»	»	»	»	1810
Toro	545977	142258	45042	733277	152156	»	»	»	»	152156
Torregamones	22757	1374	5494	29625	6147	»	»	»	»	6147
Torre del Valle	23895	990	3600	28485	5912	»	»	»	»	5912
Trefacio	19003	3130	5075	27208	5646	»	»	»	»	5646
Ungilde	10480	626	897	12003	2491	»	»	»	»	2491
Valdefinjas	24998	3958	4497	33453	6942	»	»	»	»	6942
Valparaiso	17201	3080	9367	29648	6152	»	»	»	»	6152
Vega de Tera	29544	2260	6196	38000	7885	»	»	»	»	7885
Vega de Villalobos	26252	1420	8634	36306	7534	»	»	»	»	7534
Vezdemarban	82568	20252	12430	115250	23914	»	»	»	»	23914
Vidayanes	22120	1528	5027	28675	5950	»	»	»	»	5950
Villabuena	28898	3272	7857	40027	8306	»	»	»	»	8306
Villabrázaro	15214	799	7515	23527	4882	»	»	»	»	4882
Villaescusa	57700	4977	5441	68118	14135	»	»	»	»	14135
Villafáfila	58827	8076	17574	84477	17529	»	»	»	»	17529
Villaferrueña	18874	1140	5350	25364	5263	»	»	»	»	5263
Villageriz	8894	343	2013	11250	2334	»	»	»	»	2334
Villalva de la Lampreana	33439	3227	8673	45339	9408	»	»	»	»	9408
Villalcampo	12884	9096	22345	44325	9197	»	»	»	»	9197
Villalonso	33929	2020	3276	39225	8139	»	»	»	»	8139
Villamor de Cadozos	20638	1523	7264	29425	6106	»	»	»	»	6106
Villamor de los Escuderos	84146	4034	16220	104400	21663	»	»	»	»	21663
Villanazar	17036	1878	8736	27650	5737	»	»	»	»	5737
Villanueva de Azoague	34456	630	6096	41182	8545	»	»	»	»	8545
Villanueva de Campean	17396	544	5021	22961	4764	»	»	«	»	4764
Villanueva del Campo	99784	11000	6641	117425	24366	»	»	»	»	24366
Villardeciervos	22510	6090	9810	38410	7970	»	»	»	»	7970
Villavendimio	41004	5593	3553	50150	10405	»	»	»	»	10405
Viñas	28963	762	1173	30898	6410	»	»	»	»	6410
Zafara	6754	423	3948	11125	2308	»	»	»	»	2308
Zamora	302455	243236	25669	571360	118557	»	»	»	»	118557
Totales	5097994	830322	1049969	6978285	1447994	»	»	»	»	1447994

Importa este repartimiento las figuradas un millon cuatrocientas cuarenta y siete mil novecientas noventa y cuatro pesetas.

Al publicarse el precedente reparto, esta Administracion ha creido conveniente hacer á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el mismo, las prevenciones siguientes.

1.ª Asociadas dichas corporaciones á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con preferencia á cualquiera otra clase de servicios en la confeccion del reparto individual que por dicha contribucion ha de regir en el actual año económico.

2.ª Los indicados repartos han de estenderse precisamente con sujecion extricta al modelo publicado por esta Oficina en el Boletin Oficial de 19 de Junio último, número 51; debiendo figurar en aquellos por órden alfabético, primero los nombres de todos los contribuyentes, con los primeros y segundos apellidos despues, así como la vecindad ó residencia actual de todos: fijando así bien individualmente, y por conceptos, la riqueza líquida imponible de cada uno; esto es, tantas pesetas por rústica, tantas por urbana, etc., que bajo una llave se llevará al total general que resulte á cada contribuyente.

Los hacendados forasteros seguirán figurando con independencia de los propietarios y colonos del pueblo, consignándose primero el nombre del propietario forastero y despues el del colono, cuidando de llevar con exactitud el estado de clasificacion de los contribuyentes y cuotas de tal manera que el número de los primeros y el importe de las segundas sean las mismas que arroje el respectivo repartimiento.

3.ª No se admitirá reparto alguno que no arroje el total de riqueza y cupo para el Tesoro que se les señala al tipo del 20'75 por 100 sobre la respectiva masa contributiva, sin perjuicio de que si alguno se considera perjudicado puede reclamar de agravios en el tiempo y forma prevenidos por Instruccion.

4.ª Tampoco se admitirán los que en la derrama industrial traspasen el límite del 21 por 100 para el Tesoro público; y en el caso de hacer uso los Ayuntamientos del recargo municipal, no podrán verificarlo en otra forma que la permitida en el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre último, y circular de esta Administracion inserta en el Boletin Oficial de 21 de Julio próximo pasado núm. 9, tercera columna de la 1.ª cara.

5.ª Los repartimientos se formarán por duplicado, y á ellos se acompañarán la lista cobratoria y los recibos talonarios; los cuales podrán recogerse de esta Administracion siempre que la persona encargada de ello venga competentemente autorizada por los respectivos Alcaldes.

6.ª Tambien se acompañarán á los repartos individuales los oportunos apéndices al amillaramiento, siempre que la riqueza individual hubiese sufrido la menor alte-

racion, durante el último año económico; si pues el apéndice fuese negativo, se hará constar por medio de certificacion expedida por el Secretario que visará el Alcalde, consignando en ella que la masa contributiva individual, no ha sufrido alteracion alguna por compra-ventas, sucesiones, ocultaciones etc. en todo el año económico de 1881-82, por lo cual no se forma el apéndice; sin cuyo requisito no se admitirá en esta oficina reparto alguno que se halle en el caso indicado, prévia confrontacion por la misma para averiguar la verdad con los del año anterior.

7.ª A los repartos y demás documentos de referencia se acompañará el papel de reingro correspondiente: esto es, para el original del *reparto* se empleará el *creado* al efecto por valor de tres reales cada pliego incluso los resúmenes de la cabeza y del final por constituir parte del reparto; y para la copia del mismo, lista cobratoria y apéndices, se usará papel de oficio en cantidad igual de pliegos á los que tengan dichos documentos, á menos que no se escriba en ellos.

8.ª Tambien es requisito indispensable que á los documentos indicados que se presenten en esta Administracion á la mano, se acompañen los sellos de franqueo como si viniesen por el correo, que correspondan á su exacto peso, con el fin de inutilizarlos en presencia del portador de aquellos documentos.

9.ª En todas las hojas de los repartimientos y en las casillas correspondientes, se consignarán el tipo á que se ha repartido para el Tesoro, así como el recargo municipal que hayan adoptado los Ayuntamientos.

10.ª Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes como los guarismos que contengan los repartimientos industriales, serán claros y legibles que eviten dificultades en su exámen y la devolucion para rehacerlos en la forma indicada.

11.ª Como quiera que yá de antemano ordenó esta Administracion á los pueblos comprendidos en el Boletin Oficial de 12 de Julio último número 5 y á los demás que posteriormente no se avinieron en las conferencias que podian ir adelantando los trabajos de los repartimientos basados en la riqueza por que contribuyeron en el último ejercicio, los cuales atendiendo al tiempo trascurrido, es de suponer que se hallen para terminar, ó al menos muy adelantados; es por lo que se les concede el plazo *de doce dias más* improrogable para la terminacion y presentacion en esta oficina de aquellos documentos. Si pues, lo que no és de esperar, hubiese algun pueblo que no diese cumplimiento en el plazo concedido al servicio de que se trata, se les exigirá la responsabilidad que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuya forma lo dispone la Direccion general de Contribuciones.

Además del reintegro en papel de pagos al Estado, y con arreglo al número 13 del art. 31 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado, se estampará en el promedio *del pliego de dicho papel de pagos al Estado* que mayor valor tenga, *un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.*

A los repartimientos expresados se acompañarán certificacion en que haya sido acordada la imposicion del recargo municipal, expresando cual sea este ó negativa en su caso.

Certificacion de haber estado expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones ó de no haberse presentado ninguna.

Certificacion de la aprobacion del reparto, en que se haga constar que á su formacion han concurrido todos los indivíduos del municipio y Junta pericial.

Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion abona la Hacienda.

Relacion de las fincas exentas perpétua y temporalmente de tributacion.

Relacion nominal y por órden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes por territorial en cada distrito.

Zamora 3 de Agosto de 1882.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. S., Enrique Rivera.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, M. de Setien.

AYUNTAMIENTOS.

PIEDRAHITA DE CASTRO.

La Junta municipal de amillaramiento de este pueblo va á proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882 á 83: por tanto, los vecinos y hacendados forasteros deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido su riqueza, acompañadas de los títulos que lo acrediten; y de no hacer la presentacion en el término señalado no serán admitidas ni se les oirán las reclamaciones que promuevan.

Piedrahita de Castro 1.º de Agosto de 1882.=El Alcalde, Manuel Lozano.

FONFRIA.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía órden del señor Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia para que se proceda á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el actual ejercicio, bajo las mismas bases por que se venia tributando en el año anterior, se hace preciso que todo contribuyente lo mismo del pueblo que terratenientes forasteros que hayan sufrido alteracion en cualquiera de sus clases de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que manifiesten tales variaciones en el término de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el Boletin Oficial, no pudiéndose dar mas tiempo por lo avanzado de la época; teniendo entendido que dichas relaciones han de presentarse adornadas de los requisitos que la ley previene; pues de lo contrario serán desestimadas.

Fonfria 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ildefonso Calvo.

VILLARINO TRAS-LA-SIERRA.

Se halla vacante la Secretaría del mismo por destitucion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán en el término de 30 dias sus solicitudes, debiendo advertir que la dotacion del mismo es de 160 pesetas anuales, las que se satisfacen por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Villarino Tras-la-sierra 31 de Julio de 1882.=El Alcalde, Agustin Blanco.

CUBO DE BENAVENTE.

Don Mateo Paramio, Secretario del Ayuntamiento de Cubo de Benavente, del que es Alcalde del mismo don Antonio Aparicio Trigo.

Certifico: que en el libro de actas de esta Corporacion que obra en la Secretaría de mi cargo se encuentra uno que copiado literalmente dice así:

«En el pueblo de Cubo de Benavente, á veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los indivíduos de Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo, cuyos nombres son los siguientes: Don Antonio Aparicio Trigo, Alcalde Presidente; don Gerónimo Prado, D. Juan Brime, D. Domingo Cifuentes, D. Santiago Andrés y D. Andrés Prado, Regidores; D. José Paramio, D. Manuel Prado, D. José Aparicio, D. Manuel Andrés, D. Francisco Andrés, don Gregorio Aparicio, D. Pedro Aparicio, D. José Paramio Fernandez, D. José Aparicio Pontejo, D. Miguel Aparicio, D. Juan Paramio y D. Mateo Paramio, como asociados, en sesion extraordinaria; se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario de 1882 á 1883 importantes sus gastos á 2.549 pesetas 51 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo: para cubrir estas se calculan como ingresos legales del 18 por 100 sobre las cuotas de la territorial, 657 pesetas 36 céntimos; el 30 por 100, sobre el cupo consumos y cereales, 894 pesetas con 60 céntimos; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, 141 64 céntimos, y el 12 por 100 sobre la industrial, 7 pesetas 20 céntimos; sumadas las cuatro partidas anteriores, dan el total de 1.700 pesetas con 80 céntimos, que deducidos de los gastos, resulta un déficit de 848 pesetas 71, no pudiendo allegarse otros recursos puesto que la ley no los consiente.

Revisado el presupuesto de conformidad á la regla 1.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comision de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse.

No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real órden, la Asamblea acordó proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir el déficit del precitado presupuesto los recursos extraordinarios siguientes:

Se establece un arbitrio sobre leñas y paja que se consuma en este distrito, que se calcula en 5.658 quintales al año, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto municipal con 15 céntimos, que dan una suma de 848 pesetas con 70 céntimos, único medio que la Junta considera ménos gravoso y de más fácil realizacion para los habitantes de este distrito en proporcion á los ganados y hogares que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y que como producto del pais no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el Boletin Oficial de la provincia á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real órden.

Así lo acordaron mandando estender esta acta dichos señores concurrentes de que yo el Secretario certifico: Antonio Aparicio, Gerónimo Prado, Juan Brime, Santiago Andrés, Domingo Cifuentes, Andres Prado, José Paramio, Manuel Prado, José Aparicio, Manuel Andres, Francisco Andres, Gregorio Aparicio, Pedro Aparicio, Manuel Parámio, Juan Paramio, Mateo Paramio Martinez, Secretario.»

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo á la que en caso necesario me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Cubo de Benavente á 26 de Julio de 1882.=El Alcalde, Antonio Aparicio.=El Secretario, Mateo Paramio.

JUZGADOS.

TAPIOLES.

Para proveerse en propiedad se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotacion que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á ella que reunan la aptitud legal necesaria para su desempeño, presentarán sus solicitudes adornadas de los documentos que exige el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 en este Juzgado municipal, durante el término de quince dias, que darán principio desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Tapioles 22 de Julio de 1882.=El Juez municipal, Gregorio de Vega.

BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se anuncian nuevamente las vacantes de plazas de recaudadores de contribuciones en los partidos de la capital, Toro y Fuentesauco, para que los que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarlas, las soliciten de esta Delegacion, que cuidará de atenderlos inmediatamente si á sus buenos antecedentes reunen la de prestar garantías hipotecarias, en metálico, ó en valores públicos, que son las que únicamente previenen las Instrucciones del Banco de España; debiendo advertir que si hubiera alguno que quisiera afianzar en la forma expresada cualquiera de las Agencias de partido ó agrupaciones de distintos pueblos cuyos indivíduos que las desempeñan ejerzan sus cargos sin este requisito, serán preferidos para servirlos, como lo serán así mismo los que quieran tomar por su cuenta un partido, con atribuciones de nombrar y remunerar los recaudadores que sean necesarios, siempre que afiance como se deja dicho con el importe á que asciende un trimestre de las contribuciones.

Zamora 3 de Agosto de 1882.=José A. Bustinduí.

ANUNCIOS.

El dia 22 de Julio desapareció del pueblo de Villaralbo, un pollino de trece á catorce meses, negro lanudo, rozado en las manos de la apea, de cuatro á cinco cuartas.

La persona que tuviere noticia del paradero de dicho pollino, se servirá dar aviso á su dueño Manuel Velasco, vecino del referido pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL.